



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidos

Sentencia Nro.	42
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00044-00
Solicitantes	ANDREY FELIPE ROMAN ARENAS Y CLAUDIA MILENA MEJIA CASTAÑO
Decisión	Ejecución de sentencia eclesiástica

Correspondieron a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA** del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **ANDREY FELIPE ROMÁN ARENAS Y CLAUDIA MILENA MEJÍA CASTAÑO**, para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del 19 de enero de 2022, asignada, además, por el señor **SERGIO RENE CHAPARRO**, en su condición de Notario Judicial, que refiere que la nulidad matrimonial deviene del 27 de julio de 2021.

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su anotación en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción en la Notaria Segunda (02) de Itagüí - Antioquia, en el indicativo sería 7417007 al igual que en el Registro de Varios de esa misma dependencia; y, se inscribirá además, en los registro civiles de nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



FALLA

PRIMERO. - ORDENAR la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio canónico celebrado entre los señores **ANDREY FELIPE ROMÁN ARENAS Y CLAUDIA MILENA MEJÍA CASTAÑO**, identificados con cédulas 71.273.317 y 21.533.889 respectivamente, conforme al artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO. - DISPONER la inscripción en la Notaria Segunda (02) de Itagüí - Antioquia, en el indicativo seria 7417007, del matrimonio celebrado el día 24 de diciembre de 2004 y en el Registro de Varios de esa dependencia, así como en el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges. Procédase por la Secretaría a expedir las copias a que hubiere lugar

TERCERO. - Cumplido lo aquí ordenado, archívese la actuación cumplida.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049e96346389673ebaca36f93fc29292fee74fb35b15b11530661232e0f85eff**

Documento generado en 14/02/2022 02:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>